

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

IX-0311-2004

Ley N° 5499

E. 094 F. 040/04

ASUNTO: "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION".

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

FECHA DE SANCION: 31 DE MARZO DE 2004.

CONSTA DE (39) FOLIOS.

(mg)
Contrab MG-Mel-VB-RS (31 03 05)

H. Cámara de Senadores

SAN LUIS

H.C.S. N° 79 Folio 158 Año 2004

Fecha de Presentación: 23.03.04 / 13:30h

H.C.D. N° 094 Folio 090 Año 2004

Fecha de Presentación: 24.03.04 / 17:25h

INICIADO POR: Comisión Senado: Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería
Comisión Diputados: Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 5382, se ha ampli-
zado la Ley N° 4778 (Declaro de Interés Público Provincial a la
especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de los Pompos)
Despacho Conjunto N° 23/04. Unanimitad.

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho

Despacho N° de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

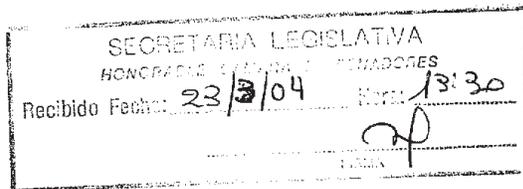
ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N° 5499/04 (31-03-2004)

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



SAN LUIS, 23 de Marzo de 2004.-



A la Sra. Presidenta de la
H. Cámara de Senadores
Dña. BLANCA RENEE PEREYRA
S./D.

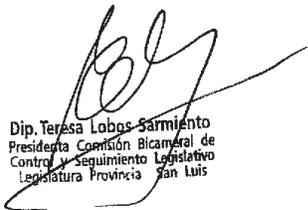
Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que deben tener origen en la Cámara de Senadores:

a) **De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la C. De Diputados y Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de C. De Senadores**

1.- Ley N° 4778 referida a: Declara de interés público Provincial a la especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de las Pampas. (C. Origen Senadores) UNAMINIDAD Inf. Sdor. Carlos Juan Garcia.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-


Dip. Teresa Lobos Sarmiento
Presidenta Comisión Bicameral de
Control y Seguimiento Legislativo
Legislatura Provincia San Luis



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 4778 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Carlos J. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

- Art.1°.- Declárese de interés público provincial a la especie de la fauna autóctona denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (*Ozotoceros bezoarticus celer*) quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico.-
- Art.2°.- Prohíbese en el territorio de la Provincia de San Luis, la caza y/o captura de la especie denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (*Ozotoceros bezoarticus celer*) como así la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con estos y toda otra manifestación que altere el espíritu protector de la presente ley.-
- Art.3°.- El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control y estudio técnico y científico bioecológico de la especie aludida a cargo del organismo correspondiente.-
- Art.4°.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de suscribir convenios con los productores de los predios donde existan poblaciones de venados, para concretar estudios bioecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigilancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que propenda a la conservación de la especie, cuidando que

las tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejoramiento del nicho ecológico actual.-

- Art.5°.- Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines enunciados precedentemente, no autorizará a las partes intervinientes realizar capturas de ejemplares de venado hasta tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.-
En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las condiciones naturales propicias para el logro de tales objetivos.-
- Art.6°.- La tenencia en cautividad de ejemplares de VENADOS DE LAS PAMPAS por personas o entidades con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera fueren los términos del convenio o autorización con que se contare.-
- Art.7°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se incluyan temas de conocimiento del VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "EL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS ES UN PUNTANO QUE TIENE DERECHO A SEGUIR VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE EN SU PROVINCIA NATAL".-
- Art.8°.- Los infractores a la prohibición dispuesta en el artículo 2° de la presente Ley serán pasibles de arresto de un mes a un año tanto el autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o guíen, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o muertos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.-
- Art.9°.- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-

Art.10º.- La presente Ley se denominará "LEY DE PROTECCION DEL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS".-

Art.11º.- Derogar la Ley N° 4778.-

Art. 12º.- De Forma.



SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: **SENADORES**

[Handwritten signatures and stamps of present members]

CARLOS JUAN GARCIA
Senador Provincial
Presidente de la Comisión Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería

Juan Carlos Garcia
Dip. Pcial (P.J.)
Dpto Belgrano
Cámara de Diputados (S.L.)

Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial M N y P
PRESIDENTE
Com. Agr. Ganad., Pesca, Rec. Nat. y Medio Ambiente

Jorge de Prado
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
Cámara de Diputados - San Luis

AUSENTES: VIVIANA MOREIRA PAREMEDICO
LUIS VILCHEZ CON AVISO
ROSALINDA GARCES CON AVISO

[Handwritten signature]
Nilo Miguel Vilchez
Dip. Pcial M N y P
PRESIDENTE
Com. Agr. Ganad., Pesca,
Rec. Nat. y Medio Ambiente

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis



L E Y N° 4778

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Handwritten notes:
B
B
Comisión de
15
1977



Art.1º.- Declárase de interés público provincial a la especie de /
la fauna autóctona denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS"
(Ozotoceros bezoarticus celer) quedando sometida a un régimen
especial de protección, conservación, repoblación y estudio//
técnico y científico.-

Art.2º.- Prohíbese en el territorio de la Provincia de San Luis, la
caza y/o captura de la especie denominada "VENADO O CIERVO DE
LAS PAMPAS" (Ozotoceros bezoarticus celer) como así la modifi-
cación de su habitat, acosamiento, persecución, tenencia inde-
bida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elemen-
tos elaborados con estos y toda otra manifestación que altere
el espíritu protector de la presente Ley.-

Art.3º.- El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación/
de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control/
y estudio técnico y científico bioecológico de la especie alu-
dida a cargo del organismo correspondiente.-

Handwritten notes:
der Legislativo
de San Luis

Printed text:
EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Handwritten signature

Art.4º.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico //
correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de/
suscibir convenios con los productores de los predios donde/
existan poblaciones de venados, para concretar estudios bio-/
ecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigi-



Handwritten signature
EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis*

Cde. LEY Nº 4778

lancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que / propenda a la conservación de la especie, cuidando que las// tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas// áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejora-/ miento del nicho ecológico actual.-

orx

Art.5º.- Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines /// enunciados precedentemente, no autorizará a las partes inter- vinientes realizar capturas de ejemplares de venado hasta // tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.- En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las // condiciones naturales propicias para el logro de tales obje- tivos.-



*Poder Legislativo
de San Luis*

Art.6º.- La tenencia en cautividad de ejemplares de VENADOS O CIER- VOS DE LAS PAMPAS por personas o entidades con anterioridad/ a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, // quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera // fueren los términos del convenio o autorización con que se // contare.-

EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Art.7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos edu- cacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se in- cluyan temas de conocimiento del VENADO O CIERVO DE LAS PAM-

mt

*Poder Legislativo
de la Provincia de San Luis*

Eugenia Moyano
EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis



Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis

Cde. LEY N° 4778

PAS, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "EL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS ES UN PUNTANO QUE TIENE DERECHO A SEGUIR VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE EN SU PROVINCIA NATAL".-

Art. 8°.- Los infractores a la prohibición dispuesta en el artículo 2° de la presente Ley serán pasibles de arresto de un mes a un año tanto al autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o gufen, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o muertos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.-

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-



Legislatura
de San Luis

Art. 10°.- La presente Ley se denominará "LEY DE PROTECCION DEL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS".-

Art. 11°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Art. 12°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

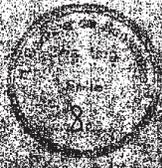
EUGENIA MOYANO
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

Poder Legislativo
Provincia de San Luis

MAURA ESTEBAN
Secretaria Legislativa
Legislatura de la
Provincia de San Luis

11/11/11

Poder Legislativo
Legislatura de la Provincia de San Luis



Ord. JURE. N° 4778

RECIBO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, en tres días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete.

[Handwritten signature]
Aca. -

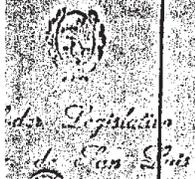
[Handwritten signature]

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



[Handwritten signature]
JOSE RAFAEL DOBAZO
Vice-Presidente 1°
Cámara de Diputados
Provincia de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO
Secretaría Legislativa
H. Legislatura de la
Pcia. de San Luis



Poder Legislativo
Provincia de San Luis



Siendo la hora 9,30 del día 09 de marzo de 2004, se reúne las comisiones homónimas de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Provincia de San Luis. Los miembros integrantes de las mismas se reunieron con la Federación Sanlucense de Pesca y Lanzamiento (FE.SA.P.L) para la revisión y tratamiento de la Ley N° 4108 - "LEY DE NAÚTICA". Además, se puso a consideración de los integrantes de ambas comisiones los proyectos de ley dentro de la ratificación de leyes, los cuales aprobaron por unanimidad y que en continuación se enumeran firmando en conformidad los presentes:

Origen Cámara de Senadores:

- Ley 4778: "Ley de Protección del Venado o Cervo de las Pampas."

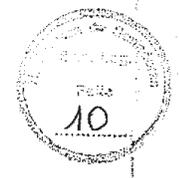
[Signature]
CARLOS JUAN GARCÍA
 SENADOR PROVINCIAL
 Presidente Bloque P.J.

[Signature]
Nilo Miguel Vilchez
 Dip. Pcial. M.N y P.
 PRESIDENTE
 Com. Agr., Ganad., Pesca,
 Rec. Nat. y Medio Ambiente

[Signature]
JORGE DE PRADO
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)
 Cámara de Diputados - San Luis

[Signature]
CARMELO E. MIRABILE
 Diputado Provincial
 Presidente Bloque M.N y P.-B.
 H Cámara de Diputados - San Luis

Presidente = Sra. Blanca R. Pereira
Sres. Srios = Esc. Vargas - Sr. Salino
Yza = Sr. Sr. Pablo A. Bronzi



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
PERIODO EXTRAORDINARIO
XVI PERIODO BICAMERAL
40° Reunión - 8° Sesión Extraordinaria - 24 de Marzo del 2004.-
ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1- Nota Nº 92/2004, adjuntando Decreto Nº 601-MlyRI-2004, por el que solicita la inclusión para tratamiento en Sesión Extraordinaria de los siguientes Proyectos:
 - a) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara.-
 - b) Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos.-

A CONOCIMIENTO -A CONSIDERACION DE LOS SRES. SENADORES.-

- 2- Nota Nº 2/2004, adjuntando Proyecto de Ley de Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado.- (Expte. Nº 64-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

- 3.- Nota Nº 3/2004, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Creación de la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara".- (Expte Nº 80-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

II - COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1. Nota Nº 80/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 5376 (Declara a la localidad de Potrerillos "Capital del Granito").- (Expte. Nº 65-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 2.- Nota Nº 81/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5377 (Crea un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas).- (Expte. Nº 66-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



3- S/T Nota Nº 82/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5378 (Dispone la utilización de un mínimo del 5% de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados construidos en la obra pública)".- (Expte. Nº 67-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

4- S/T Nota Nº 83/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley 5380 (Aprueba el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con capacidades diferentes para la incorporación de la Provincia al Programa Nacional para Personas con capacidades diferentes en situación de emergencia social)".- (Expte. Nº 68-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

5- Nota Nº 88/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se analizan y derogan 3716 Leyes)".- (Expte. Nº 69-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

6- S/T Nota Nº 89/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nº 3978 y 4530 (Escribanía de Gobierno de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 70-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

7- S/T Nota Nº 90/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382 se ha analizado la Ley Nº 4470 (División Política Departamental de la Provincia de San Luis)".- (Expte. Nº 71-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

8- S/T Nota Nº 91/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se ha analizado la Ley Nº 5192 (Ratifica el Acuerdo suscripto con el nombre de Compromiso Federal)".- (Expte. Nº 72-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

9- S/T Nota Nº 92/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley Nº 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1441, 2467, 5172 y 5212 (Ley de Contabilidad, Administración y Control Público)".- (Expte. Nº 73-HCS-04)

A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



- 10.- S/T Nota N° 94/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4748 (Reglamenta la Acción de los Agentes de Propaganda Médica).- (Expte. N° 74-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 11.- S/T Nota N° 93/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4753 (Creación de un Centro de Prevención de la Drogadicción).- (Expte. N° 75-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 12.- S/T Nota N° 95/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 5319 (Designa con el nombre de Doctor Ernesto Pompeo Borzani, al Hospital Provincial de Justo Daract).- (Expte. N° 76-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 13.- S/T Nota N° 96/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 1725, 4548, 4794 y 4843 (Festividades y Homenajes).- (Expte. N° 77-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA.-
- 14.- S/T Nota N° 97/2004, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se han analizado las Leyes Nros. 3573, 3616, 3634, 4281, el Decreto N° 4762/75 y Decreto N° 3371/74 (Ley General de Expropiaciones).- (Expte. N° 78-HCS-04)
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.-
- 15.- Nota N° 85/2004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5457, referida a: "Crea el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de San Luis".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-
- 16.- Nota N° 87/2004, adjuntando copia de Sanción Legislativa N° 5458, referida a: "Reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Bioquímicos".-
A CONOCIMIENTO - AL ARCHIVO.-

III - DESPACHOS DE COMISION:

- S/T
- 1- De las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4778 (Declara de Interés Público Provincial a la especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de Las Pampas).- (Expte. N° 79-HCS-04)
DESPACHO CONJUNTO N° 23/04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA.-

IV - ORDEN DEL DIA:

Despacho Conjunto N° 18/04: Proyecto de Ley caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4601 (Creación Planta Producción de Especialidades Medicinales).- Expte. N° 59-HCS-04.-

Vuelve a Comisión

V - LICENCIAS:

Aus. O/aviso = Sdora. Moreya de Freixes. -
Sdor. Menéndez

Secretaría Legislativa
SAV/aeo - 24/03/04.-

Sdor. García solicita. Trám. de

1-) Nota 92-PE/04, ampliación Tenorio de Sesiones Extraordinarias...
Se aprueba x Unan.

RESOLUCION N° 6.HCS-04

2-) Expte 65-HCS/04 = (Ley 5376) = Declarar a la localidad de Potrerillos "Capital del Granito"
Expone = Sdora. Salino
Aprueb. x Unan.

SANCIÓN DEF. N° 5485

7-) Expte 71-HCS/04 (Ley 4470) = División Política
Departamental de la Prov. de San Luis. -
Expone = Sdore. Salino
Aprub. X Aman



SANCION DEF. Nº 5490

8-) Expte. 72-HCS/04 (Ley 5192) = Ratifica el
Acuerdo suscrito con el nombre de Compromiso
Federal. -
Expone = Sdore. Salino
Aprub. X Aman.

SANCION DEF. Nº 5491

9-) Expte. 73-HCS/04 (Leyes 1441, 2467, 5172 y 5212)
Ley de Contabilidad, Administración y
Control Público. -
Expone = Sdore. Salino
Aprub. X Aman.

SANCION DEF. Nº 5492

10-) Expte 74-HCS/04 (Ley 4748) = Reglamenta la
acción de los Agentes de Propaganda
Médica. -
Expone = Sdor. Bronzi
Aprub. X Aman.

SANCION DEF. Nº 5493

5094 F040 / 2004



Martha Leyes

24/04/2004 - 13:41 hs.

Por lo precedentemente expuesto solicito a los señores senadores que den su voto favorable para aprobar en general y en particular el presente proyecto. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el despacho por el cual se derogan 3.716 leyes, las que tienen media sanción de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

21

DECLARA DE INTERES PUBLICO PROVINCIAL A LA ESPECIE DE LA
FAUNA DENOMINADA VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar ahora los Despachos de Comisión. Despacho Conjunto N° 23/2004, por unanimidad. De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley elaborado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de ésta Cámara y la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, en el marco de la revisión total de la legislación provincial dispuesto por Ley N° 5.382, referido a declarar de Interés Público Provincial a la especie de fauna autóctona denominada Venado o Ciervos de Las Pampas. Dicha especie queda sometida a un régimen de protección, conservación, repoblación, estudios técnicos y científicos, asimismo se contempla la posibilidad de creación



de reservas para un adecuado control y estudio bioecológico de la especie mencionada a cargo del organismo competente. El presente proyecto de ley no modifica las disposiciones de la Ley vigente N° 4778 que fuera sancionada oportunamente por este Cuerpo. Por lo expuesto, voy a solicitar, señora presidenta, a los señores senadores la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley N° 4.778 en el marco de la Ley N° 5.382. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

**LEY N° 4601 CREACION PLANTA PRODUCCION DE ESPECIALIDADES
MEDICINALES**

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: es para solicitar que se incluya en el tratamiento del Orden del Día la Ley N° 4.601 que creaba la Planta de Producción de Especialidades Medicinales en la Provincia que funciona actualmente en el Policlínico Regional San Luis, pero habíamos visto también al inicio de la sesión el pedido de creación de la Sociedad del Estado de "Laboratorios Puntanos" y estamos solicitando la vuelta a Comisión de la Ley N° 4.601 para compatibilizar nuevamente la Comisión de Salud con esta solicitud del Poder Ejecutivo, porque en realidad se está tratando de la misma entidad que va a funcionar en una nueva dependencia del CREA que se está ampliando en este momento y es por eso que solicitamos a los señores senadores, nos permitan con su voto volver a Comisión. Nada más, señora presidenta.



San Luis

Media Sanción

N° 22-HCS-04

H. Cámara de Senadores

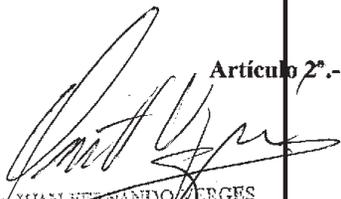
Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Artículo 1°.- Declárese de interés público provincial a la especie de la fauna autóctona denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (*Ozotoceros bezoarticus celer*) quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico.-


Escr. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Artículo 2°.- Prohibese en el territorio de la Provincia de San Luis, la caza y/o captura de la especie denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (*Ozotoceros bezoarticus celer*) como así la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y toda otra manifestación que altere el espíritu protector de la presente Ley.-

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control y estudio técnico y científico bioecológico de la especie aludida a cargo del organismo correspondiente.-

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de suscribir convenios con los productores de los predios donde existan poblaciones de venados, para concretar estudios bioecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigilancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que propenda a la conservación de la especie, cuidando que las tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejoramiento del nicho ecológico actual.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Artículo 5°.- Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines enunciados precedentemente, no autorizará a las partes intervinientes realizar capturas de ejemplares de venado, hasta tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.-
En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las condiciones naturales propicias para el logro de tales objetivos.-

Artículo 6°.- La tenencia en cautividad de ejemplares de VENADOS DE LAS PAMPAS por personas o entidades con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera fueren los términos del convenio o autorización con que se contare.-



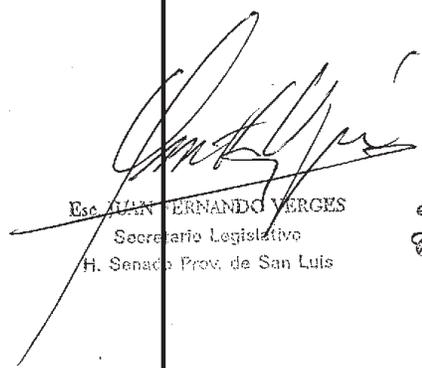
San Luis

H. Cámara de Senadores



- Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se incluyan temas de conocimiento del VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "EL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS ES UN PUNTANO QUE TIENE DERECHO A SEGUIR VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE EN SU PROVINCIA NATAL".-
- Artículo 8°.-** Los infractores a la prohibición dispuesta en el Artículo 2° de la presente Ley serán pasibles de arresto de un mes a un año tanto el autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o guien, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o muertos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.-
- Artículo 9°.-** El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-
- Artículo 10.-** La presente Ley se denominará "LEY DE PROTECCION DEL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS".-
- Artículo 11.-** Derogar la Ley N° 4778.-
- Artículo 12.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-


JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


BLANCA RENÉE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa



SAN LUIS, 24 de Marzo del 2004.-

Al Sr. Presidente de la
H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1- Expte. N° 79-HCS-04, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4778 (Declara de Interés Público Provincial a la especie de la fauna denominada Venado o Ciervo de las Pampas)". Despacho Conjunto N° 23/04 - Unanimidad. Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria, del día 24 de Marzo del 2004. Constando de ...18.....fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

ghj

Juan Ferrando Verges
Esc. JUAN FERRANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Blanca Renee Pereyra
BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

NOTA N° 155 -HCS-04.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
24.03.04	Hora: 17:25
Fojas: 18 folios	<i>[Firma]</i>



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

9ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9ª REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución N° 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno N° 116 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota N° 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto N° 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente N° 094 Folio 040 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota N° 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno N° 117 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno N° 118 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno N° 120 Folio 063 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 5 - Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación N° 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al público.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6 - Radiograma N° 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución N° 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

- 4 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4848 y N° 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente N° 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 74 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente N° 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 75 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente N° 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 76 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente N° 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 77 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 78 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 9 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 79 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



San Luis), se ha analizado y derogado la Ley Nº 5202 (iiRegistro de Deudores Alimentarios Morosos**). Expediente Nº 102 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 80 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (iiConsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial**). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CÁMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

IV -LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Presidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I - punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III - punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.



Sr. Presidente (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tablas de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está bien, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar ahora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones



Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábile respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábile está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 115º, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estaríamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 115º de la Constitución Provincial.

Sr. Presidente (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábile: Sí Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntanos y rápido, muy urgente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disenso.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución.

Sra. Sirabo: Muy bien, gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5499



III - punto 1 al 11 inclusive, todos tienen Despacho de Comisión por unanimidad, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas, y ahora vamos a someter a votación la solicitud de apartarse del Reglamento, incluir en el Sumario y tratar sobre tablas el Expediente 002 Folio 755 Año 2004 que es un Proyecto de Declaración referido a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente; los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

Decl 1

- Así se hace -

25 votos por la afirmativa, aprobado el apartamiento del Reglamento, inclusión en el Sumario y tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar entonces ahora al tratamiento sobre tablas de los temas solicitados en el orden en que fueron propuestos.

Vamos a tratar en primer lugar el Romano I Apartado A Inciso 2, es un Proyecto de Ley en revisión, habiéndose analizado la Ley 4778, Ley de Protección del Venado o Ciervo de Las Pampas, Despacho Conjunto Nº 23/04 dado por unanimidad en el Expediente 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

5499

Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

Br. Vilchez N.: Gracias Señor Presidente, Señores Diputados: /// S.M.D.

SONIA DAVILA
31-03-04 - 10:36 Hs.-

/// Recientemente la opinión pública se ha sentido conmovida por la información y comentarios periodísticos que cazadores desaprensivos han dado muerte a ejemplares de la especie de la fauna autóctona, conocida como Venado o Ciervo de Las Pampas, *Ozotoceros bezoarticus celer* en campos de la Provincia de San Luis; en abierta infracción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Lo cual indica la necesidad de legislar en especialidad y con severidad para evitar la reiteración de un hecho sumamente lamentable, estableciendo normas tendientes a formar una conciencia de la significación e importancia de tales ejemplares, y aplicar sanciones aleccionadoras con el propósito de proteger lo que es patrimonio de toda la ciudadanía. Se afirma que el Venado o Ciervo de Las Pampas, o Gama, es un animal único de la República Argentina, y no hay alguno en otra parte del planeta, ni aún en los más famosos zoológicos del mundo; a esto le debemos agregar que el Venado de San Luis, es una subespecie, la forma más sureña o pampeana de color bayo claro.



Está reconocido internacionalmente como el ciervo más escaso de Sudamérica y uno de los más raros del mundo, este animal está asociado a la historia de San Luis, San Luis de la Punta de los Venados, un par de venados simbolizan el Escudo de San Luis. Este animal que por millares abundaban en nuestras pampas vírgenes, y actualmente han sido reducidos a unos centenares al borde de la extinción, en San Luis existen unos pocos ejemplares, y nuestra provincia es una de las únicas habitadas, en que permanecen hasta ahora casi naturalmente y debemos protegerlo.

Por eso le pido a los Señores Diputados que el mismo sea aprobado en general y en particular. Gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se va a clausurar el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 23/04, habiéndose analizado la Ley 4778, Ley de Protección del Venado o Ciervo de Las Pampas, Expediente 094, Folio 040/04. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar las manos.

-Así se hace-

Aprobado por Unanidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Habiéndose invertido el orden que estaba..., perdón, ¿hay algún problema Diputado?

Sr. Haddad: Falta aire.

Sr. Presidente (Sergnese): Falta aire, tiene razón.

Para facilitar lo voy a proponer los temas ahora en el orden en que fueron propuestos, pero voy a leer el número que figuraba en el sumario para identificarlos mejor. Entonces vamos a pasar ahora al punto Romano III, punto 11, que tiene Despacho Conjunto, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 81 dictado por unanimidad por la Comisión de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras. Habiéndose analizado las Leyes 5130 y 5141, Consejo de la Magistratura, reglamentación artículo 199° de la Constitución Provincial, Expediente N° 103, Folio 043/04. Miembro Informante el Diputado Jorge Osvaldo Pinto.

Tiene la palabra el Diputado Pinto.

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. El despacho que estamos tratando, que es dado por unanimidad en la Comisión de Negocios Constitucionales, trata la Ley 5130 y 5141, que reglamenta el artículo 199° de la Constitución Provincial y que se refiere a la selección de los aspirantes para cubrir los cargos de magistrados y funcionarios del Poder Judicial. Esta ley, es una ley importantísima porque es la que reglamenta cómo se van a designar en definitiva los Jueces en la Provincia de San Luis.

Y decimos que es una ley importante, uno de los pilares de la democracia, porque esto es lo que permite que cualquier persona que



Legislatura de San Luis

Ley N° 5499

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

- ARTÍCULO 1º.- Declárese de interés público provincial a la especie de la fauna autóctona denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (Ozotoceros bezoarticus celer) quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico.-
- ARTÍCULO 2º.- Prohíbese en el territorio de la provincia de San Luis, la caza y/o captura de la especie denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (Ozotoceros bezoarticus celer) como así la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y toda otra manifestación que altere el espíritu protector de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control y estudio técnico y científico bioecológico de la especie aludida a cargo del organismo correspondiente.-
- ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de suscribir convenios con los productores de los predios donde existan poblaciones de venados, para concretar estudios bioecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigilancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que propenda a la conservación de la especie, cuidando que las tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejoramiento del nicho ecológico actual.-
- ARTÍCULO 5º.- Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines enunciados precedentemente, no autorizará a las partes intervinientes realizar capturas de ejemplares de venado, hasta tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.-
En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las condiciones naturales propicias para el logro de tales objetivos.-
- ARTÍCULO 6º.- La tenencia en cautividad de ejemplares de VENADOS DE LAS PAMPAS por personas o entidades con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera fueren los términos del convenio o autorización con que se contare.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados San Luis



H. C. De Diputados

Legislatura de San Luis

- ARTÍCULO 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se incluyan temas de conocimiento del VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "EL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS ES UN PUNTANO QUE TIENE DERECHO A SEGUIR VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE EN SU PROVINCIA NATAL".-
- ARTÍCULO 8º.- Los infractores a la prohibición dispuesta en el Artículo 2º de la presente Ley serán pasibles de arresto de UN (1) mes a UN (1) año tanto el autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o guíen, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o muertos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.-
- ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-
- ARTÍCULO 10.- La presente Ley se denominará "LEY DE PROTECCION DEL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS".-
- ARTÍCULO 11.- Derogar la Ley N° 4778.-
- ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.-
Mel.

ES COPIA

FIRMADO:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta Cámara de Senadores

D. JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ
Secretario Legislativo

ESC. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

Legislatura de San Luis

Ley N° ...5.4.9.9.....



H. C. de Diputados

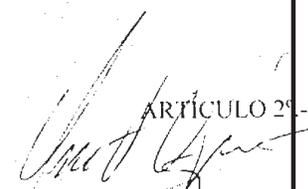
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º-

Declárese de interés público provincial a la especie de la fauna autóctona denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (Ozotoceros bezoarticus celer) quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico.-

ARTÍCULO 2º-

Prohíbese en el territorio de la provincia de San Luis, la caza y/o captura de la especie denominada "VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS" (Ozotoceros bezoarticus celer) como así la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y toda otra manifestación que altere el espíritu protector de la presente Ley.-


Esc. JUAN FERNANDO VARGAS
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 3º-

El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control y estudio técnico y científico bioecológico de la especie aludida a cargo del organismo correspondiente.-

ARTÍCULO 4º-

El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de suscribir convenios con los productores de los predios donde existan poblaciones de venados, para concretar estudios bioecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigilancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que propenda a la conservación de la especie, cuidando que las tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejoramiento del nicho ecológico actual.-


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

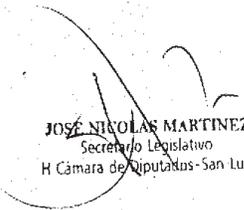
ARTÍCULO 5º-

Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines enunciados precedentemente, no autorizará a las partes intervinientes realizar capturas de ejemplares de venado, hasta tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.-
En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las condiciones naturales propicias para el logro de tales objetivos.-

ARTÍCULO 6º-

La tenencia en cautividad de ejemplares de VENADOS DE LAS PAMPAS por personas o entidades con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera fueren los términos del convenio o autorización con que se contare.-


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H Cámara de Diputados-San Luis

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 7º
ES FOTOCOPIA



El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se incluyan temas de conocimiento del VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "EL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS ES UN PUNTANO QUE TIENE DERECHO A SEGUIR VIVIENDO EN ESTADO SALVAJE EN SU PROVINCIA NATAL".-



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 8º- Los infractores a la prohibición dispuesta en el Artículo 2º de la presente Ley serán pasibles de arresto de UN (1) mes a UN (1) año tanto el autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o guíen, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o muertos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.-

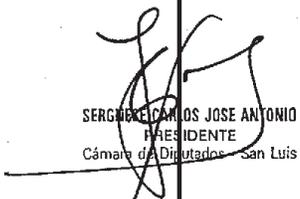
ARTÍCULO 9º- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.-

ARTÍCULO 10- La presente Ley se denominará "LEY DE PROTECCION DEL VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS".-

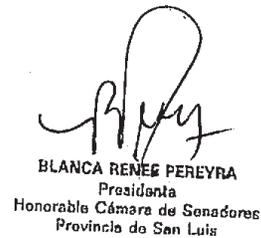
ARTÍCULO 11- Derogar la Ley Nº 4778.-

ARTÍCULO 12- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

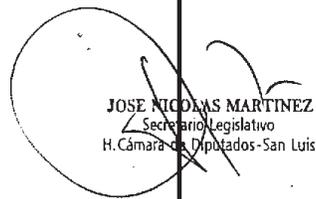
RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.-
Mel.



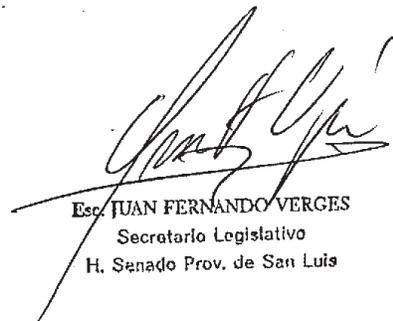
SERGIO CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis



JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



DECRETO Nº 976-MLyRI-2004
San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5499; y,

CONSIDERANDO:

Que el Venado de las pampas "ozoteros bezoarticus" siempre estuvo asociado a los paisajes abiertos de catorce provincias Argentinas incluida la nuestra, y que hoy sin embargo sobrevive en cuatro núcleos reducidos, ubicados en San Luis, Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe;

Que el Venado pampeano es el Ciervo más amenazado del continente, y que la categoría que desde hace muchos años es empleada en el país lo sugiere en peligro, y que la raza norteña de la que son parte nuestros Venados se la considera en peligro crítico;

Que resulta necesario plasmar en el espíritu esta ley los esfuerzos para la conservación in situ del Venado, preservando la especie en su hábitat en medio de la biodiversidad acompañante;

Que si no se advierten la falta de control y amenazas a que la especie se encuentra expuesta, prohibiendo en el territorio de la Provincia la caza y/o captura del Venado o Ciervo de las pampas, la extinción sería inminente e injustificable el deterioro de nuestro patrimonio natural, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5499.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la
presente Sanción Legislativa N° *5499*, dada en Sesión Extraordinaria del día de la fecha.
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

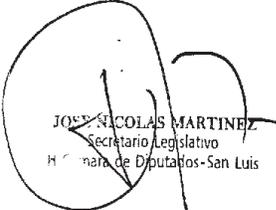
Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 134 -DL-04
Mel


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados-San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 31 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente
fotocopia auténtica de Sanción Legislativa N° 5499, dada en Sesión Extraordinaria del día de la
fecha.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

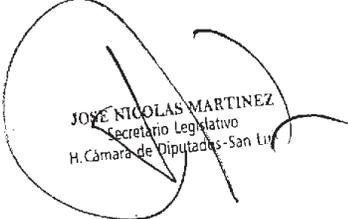
Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 135 -DL-04
Mel.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ALATIVO
DIPUTADOS

H. Cámara Diputados
FOLIO
364
San Luis

H. Cámara
Diputados
FOLIO
364
San Luis

- Recibí del Despacho legislativo nota N.º 134-D. 04,
solicitando Sección legislativa N.º 5799 referida a: "ley
de Protección del Servicio o Libro de los Papeles". -

-04,
ción
pale-

H. Cámara
Diputados
FOLIO
364
San Luis

HONORABLE CAMAFA DE DIPUTADOS

Autorizó Francisco Fecha 31/3/04 Hoja 13

Ofic. Receptor Receptor Fecha 31/3/04 Hoja 13

Firma Francisco



2810; 2811; 2812; 2813; 2814; 2815; 2816; 2817; 2818; 2819; 2820; 2821; 2822; 2823; 2824; 2825; 2826; 2827; 2828; 2829; 2830; 2831; 2832; 2833; 2834; 2835; 2836; 2837; 2838; 2840; 2844; 2845; 2846; 2849; 2850; 2852; 2853; 2854; 2855; 2858; 2859; 2860; 2861; 2863; 2864; 2865; 2866; 2869; 2871; 2872; 2877; 2883; 2888; 2894; 2897; 2898; 2899; 2901; 2903; 2906; 2908; 2909; 2910; 2911; 2912; 2913; 2914; 2918; 2919; 2920; 2922; 2923; 2925; 2980; 2981; 2983; 2984; 2985; 2986; 2990; 2991; 2997; 2999; 3000; 3001; 3002; 3004; 3005; 3006; 3008; 3010; 3012; 3014; 3015; 3018; 3019; 3021; 3022; 3023; 3024; 3026; 3028; 3029; 3030; 3033; 3032; 3033; 3034; 3035; 3038; 3040; 3041; 3042; 3043; 3045; 3046; 3047; 3049; 3050; 3051; 3052; 3053; 3054; 3055; 3056; 3057; 3059; 3060; 3061; 3065; 3066; 3067; 3068; 3070; 3072; 3074; 3076; 3078; 3080; 3082; 3083; 3085; 3087; 3088; 3089; 3090; 3094; 3095; 3096; 3098; 3099; 3102; 3106; 3107; 3108; 3109; 3110; 3112; 3113; 3114; 3115; 3117; 3118; 3120; 3121; 3122; 3123; 3124; 3125; 3126; 3127; 3128; 3130; 3131; 3133; 3134; 3135; 3137; 3138; 3139; 3140; 3142; 3146; 3147; 3148; 3150; 3152; 3153; 3154; 3155; 3158; 3159; 3160; 3164; 3165; 3166; 3168; 3170; 3171; 3173; 3174; 3175; 3179; 3180; 3184; 3185; 3187; 3189; 3190; 3191; 3192; 3193; 3194; 3195; 3196; 3198; 3199; 3204; 3211; 3215; 3216; 3225; 3232; 3233; 3234; 3236; 3237; 3239; 3245; 3249; 3250; 3251; 3252; 3256; 3257; 3260; 3263; 3264; 3265; 3268; 3269; 3270; 3273; 3278; 3281; 3285; 3287; 3288; 3290; 3293; 3295; 3297; 3298; 3301; 3306; 3307; 3308; 3316; 3319; 3320; 3322; 3323; 3324; 3326; 3329; 3331; 3334; 3335; 3338; 3339; 3340; 3342; 3343; 3346; 3347; 3348; 3349; 3351; 3352; 3353; 3354; 3355; 3356; 3357; 3360; 3361; 3362; 3363; 3364; 3365; 3367; 3368; 3369; 3370; 3372; 3374; 3375; 3376; 3377; 3378; 3379; 3380; 3381; 3382; 3383; 3384; 3385; 3386; 3387; 3388; 3389; 3390; 3391; 3392; 3393; 3394; 3395; 3396; 3397; 3398; 3399; 3400; 3401; 3402; 3404; 3405; 3406; 3407; 3411; 3415; 3419; 3423; 3426; 3427; 3428; 3432; 3433; 3434; 3435; 3436; 3438; 3448; 3449; 3456; 3457; 3458; 3459; 3460; 3463; 3464; 3465; 3466; 3467; 3468; 3469; 3470; 3471; 3478; 3479; 3481; 3482; 3490; 3491; 3493; 3495; 3497; 3501; 3506; 3507; 3511; 3515; 3517; 3520; 3521; 3522; 3524; 3525; 3526; 3527; 3528; 3530; 3532; 3534; 3536; 3541; 3546; 3547; 3550; 3551; 3553; 3555; 3556; 3558; 3559; 3560; 3561; 3562; 3563; 3566; 3567; 3568; 3570; 3571; 3579; 3580; 3588; 3595; 3596; 3597; 3598; 3602; 3605; 3606; 3611; 3612; 3617; 3618; 3619; 3623; 3626; 3628; 3632; 3633; 3636; 3639; 3645; 3646; 3647; 3648; 3655; 3658; 3662; 3663; 3664; 3666; 3668; 3669; 3681; 3683; 3688; 3689; 3690; 3697; 3702; 3706; 3707; 3710; 3711; 3713; 3715; 3720; 3723; 3724; 3725; 3734; 3736; 3737; 3738; 3741; 3742; 3745; 3748; 3749; 3750; 3755; 3762; 3763; 3764; 3765; 3767; 3768; 3773; 3774; 3775; 3776; 3777; 3778; 3779; 3780; 3781; 3782; 3783; 3790; 3791; 3792; 3794; 3799; 3805; 3807; 3809; 3811; 3815; 3831; 3832; 3834; 3851; 3853; 3854; 3858; 3870; 3874; 3876; 3889; 3900; 3910; 3918; 3932; 3934; 3941; 3947; 3951; 3952; 3955; 3957; 3959; 3966; 3968; 3969; 3995; 3996; 3999; 4010; 4012; 4032; 4033; 4035; 4049; 4056; 4062; 4072; 4082; 4085; 4096; 4102; 4103; 4107; 4110; 4119; 4127; 4137; 4145; 4148; 4151; 4155; 4160; 4164; 4166; 4182; 4183; 4188; 4193; 4210; 4211; 4212; 4222; 4223; 4224; 4226; 4227; 4229; 4230; 4239; 4241; 4249; 4258; 4260; 4271; 4273; 4282; 4284; 4286; 4292; 4295; 4296; 4305; 4306; 4309; 4313; 4325; 4328; 4331; 4332; 4333; 4334; 4336; 4337; 4338; 4339; 4340; 4342; 4343; 4344; 4347; 4350; 4353; 4355; 4379; 4381; 4385; 4391; 4400; 4406; 4420; 4421; 4424; 4437; 4456; 4457; 4461; 4463; 4464; 4469; 4480; 4482; 4484; 4485; 4489; 4501; 4505; 4524; 4529; 4549; 4551; 4561; 4562; 4563; 4564; 4569; 4570; 4571; 4578; 4579; 4585; 4586; 4588; 4589; 4591; 4593; 4594; 4595; 4599; 4603; 4605; 4608; 4607; 4612; 4613; 4615; 4616; 4617; 4618; 4619; 4621; 4623; 4624; 4625; 4626; 4628; 4629; 4631; 4634; 4635; 4637; 4639; 4641; 4642; 4643; 4644; 4645; 4646; 4647; 4650; 4652; 4654; 4656; 4657; 4660; 4661; 4663; 4664; 4665; 4666; 4667; 4668; 4669; 4670; 4672; 4673; 4674; 4675; 4676; 4679; 4680; 4681; 4682; 4683; 4684; 4685; 4687; 4688; 4689; 4690; 4691; 4692; 4693; 4694; 4697; 4707; 4708; 4709; 4710; 4711; 4712; 4716; 4720; 4721; 4722; 4723; 4724; 4725; 4726; 4727; 4728; 4729; 4730; 4731; 4732; 4733; 4734; 4735; 4736; 4737; 4738; 4739; 4740; 4741; 4742; 4743; 4744; 4745; 4749; 4755; 4760; 4761; 4770; 4771; 4772; 4773; 4774; 4775; 4781; 4789; 4796; 4800; 4803; 4817; 4822; 4824; 4832; 4837; 4850; 4854; 4875; 4881; 4896; 4900; 4912; 4914; 4921; 4926; 4927; 4929; 4930; 4933; 4934; 4935; 4936; 4945; 4946; 4968; 4970; 4974; 4975; 4976; 4977; 4980; 4983; 4991; 4993; 4997; 5000; 5002; 5005; 5010; 5012; 5013; 5020; 5031; 5032; 5033; 5040; 5046; 5048; 5051; 5053; 5055; 5056; 5057; 5061; 5063; 5067; 5069; 5070; 5073; 5074; 5086; 5087; 5101; 5102; 5106; 5119; 5121; 5126; 5131; 5144; 5156; 5161; 5171; 5180; 5184; 5194; 5199; 5213; 5223; 5238; 5248; 5254; 5257; 5277; 5295; 5298; 5301; 5310; 5322; 5323; 5325; 5326; 5327; 5328; 5329; 5330; 5331; 5332; 5340; 5342; 5367.

Art. 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 735-MLyRI-2004
San Luis, 6 de Abril de 2004

VISTO:
La Sanción Legislativa Nº 5498; y,
CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;
Que del análisis del sistema jurídico vigente en la Provincia de San Luis, se observa la falta de semejanza del mismo con la realidad que regula a través de normas inactivas, antiguas e inapropiadas que deben ser eliminadas, pues constituyen un elemento que atenta contra la seguridad jurídica;
Que haciéndose necesario la erradicación y eliminación de leyes obsoletas, cuando su objetivo está cumplido y su plazo vencido y no causan efectos jurídicos en la actualidad, atento a que la existencia de las mismas solo ocasiona contaminación del sistema jurídico vigente, que solo debe estar integrado por el conjunto de leyes que estén perfectamente adecuadas al tiempo y al espacio en que fueron dictadas;
Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

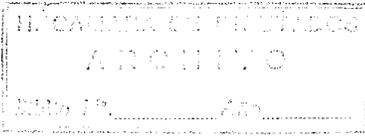
Por ello y en uso de sus atribuciones,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5498.-
Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.
Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5499
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Declárese de interés público provincial a la especie de la fauna autóctona denominada "Venado o Ciervo de Las Pampas" (*Ozotoceros bezoaricus celer*) quedando sometida a un régimen especial de protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico.-
Art. 2º.- Prohíbese en el territorio de la provincia de San Luis, la caza y/o captura de la especie denominada "Venado o Ciervo de Las Pampas" (*Ozotoceros bezoaricus celer*) como así la modificación de su hábitat, acosamiento, persecución, tenencia indebida, tránsito y/o comercialización de sus despojos o elementos elaborados con éstos y toda otra manifestación que altere el espíritu protector de la presente Ley.-
Art. 3º.- El Poder Ejecutivo contemplará la posibilidad de creación de reservas especiales de su propiedad, con adecuado control y estudio técnico y científico bioecológico de la especie aludida a cargo del organismo correspondiente.-
Art. 4º.- El Poder Ejecutivo por intermedio del organismo técnico correspondiente arbitrará los medios necesarios a efectos de suscribir convenios con los productores de los predios donde existan poblaciones de venados, para concretar estudios bioecológicos estableciendo áreas de reservas con adecuada vigilancia y ejecutar toda otra acción técnica conveniente que propenda a la conservación de la especie, cuidando que las tareas técnicas y científicas que se desarrollen en dichas áreas no signifiquen acciones que perturben el hábitat de la especie, debiendo buscar los medios que permitan un mejoramiento del nicho ecológico actual.-
Art. 5º.- Los convenios o acuerdos que se suscriban a los fines enunciados precedentemente, no autorizará a las partes intervinientes realizar capturas de ejemplares de venado, hasta tanto no se efectúen las evaluaciones técnicas y científicas y se haya comprobado y demostrado la necesidad de establecer nuevas áreas para su conservación y recuperación.-
En tal supuesto los terrenos escogidos deberán reunir las condiciones naturales propicias para el logro de tales objetivos.-
Art. 6º.- La tenencia en cautividad de ejemplares de Venados de Las Pampas por personas o entidades con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, debe ser denunciada, quedando sometida desde la fecha a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre el particular, cualquiera fueren los términos del convenio o autorización con que se contare.-
Art. 7º.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas pertinentes para que en los programas de estudios de los establecimientos educacionales de la Provincia, de nivel primario y medio, se incluyan temas de conocimiento del Venado o Ciervo de Las Pampas, destacando su significación y la necesidad de su protección, conservación, repoblación y estudio técnico y científico, a fin de crear una conciencia colectiva consecuente con la presente Ley y bajo el lema: "El Venado



o Ciervo de las Pampas es un Puntano que tiene derecho a seguir viviendo en estado salvaje en su provincia natal".

Art. 8º.- Los infractores a la prohibición dispuesta en el Artículo 2º de la presente Ley serán pasibles de arresto de Un (1) mes a Un (1) año tanto el autor o autores materiales del hecho como a los que ayuden o guíen, sin perjuicio del decomiso del o de los ejemplares vivos y/o cuartos, sus despojos y/o productos obtenidos, municiones, trampas y otros instrumentos o elementos utilizados para cometer la infracción e incautación definitiva de las armas.

Art. 9º.- El Poder Ejecutivo destinará en la jurisdicción correspondiente del presupuesto anual los recursos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Art. 10.- La presente Ley se denominará "Ley de Protección del Venado o Ciervo de Las Pampas".

Art. 11.- Derogar la Ley Nº 4778.-

Art. 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la provincia de San Luis, a treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 976-MLyRI-2004

San Luis, 12 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5499; y,
CONSIDERANDO:

Que el Venado de las pampas, "ozotoseros bezoarticus" siempre estuvo asociado a los paisajes abiertos de catorce provincias Argentinas incluida la nuestra, y que hoy sin embargo sobrevive en cuatro núcleos reducidos, ubicados en San Luis, Buenos Aires, Corrientes y Santa Fe;

Que el Venado pampeano es el Ciervo más amenazado del continente, y que la categoría que desde hace muchos años es empleada en el país lo sugiere en peligro, y que la raza norteña de la que son parte nuestros Venados se la considera en peligro crítico;

Que resulta necesario plasmar en el espíritu esta ley los esfuerzos para la conservación in situ del Venado, preservando la especie en su hábitat en medio de la biodiversidad acompañante;

Que si no se advierten en la falta de control y amenazas a que la especie se encuentra expuesta, prohibiendo en el territorio de la Provincia la caza y/o captura del Venado o Ciervo de las pampas, la extinción sería inminente e injustificable el deterioro de nuestro patrimonio natural, por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5499.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5500

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- Ratifícase el Acta de Reparación Histórica de la Provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis, suscripta en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, entre el Gobierno de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Catamarca el 25 de agosto de 1973 y por el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, el día 27 del mismo mes, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a gestionar la financiación de los proyectos integrantes del plan de obras y trabajos aprobados por el Gobierno Nacional para su inclusión en el Acta ratificada, con fondos que aportará el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º.- Derogar la Ley Nº 3575.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a treinta y un días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA

Pres. -Hon.Cám.Sen.

Juan Fernando Vergés

Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.

CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE

Pres. -Hon.Cám.Dip.

José Nicolás Martínez

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.



En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, el día veinticinco de agosto del año mil novecientos setenta y tres en que se cumple el 152º aniversario de la autonomía de la Provincia de Catamarca, reunidos el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca, asistidos por sus respectivos Ministros que suscriben la presente acta, y, RESULTANDO:

Que la Nación desea expresar su público reconocimiento hacia las Provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis que, desde antes del nacimiento de la Patria, contribuyeron a crear las estructuras materiales y a forjar las voluntades que impulsarían las gestas libertadoras y la organización del país sobre las bases federales que constituyen hoy su organización política.

Que a través de la acción esforzada de sus hijos en las Guerras de la Independencia y en la Organización Nacional y en las luchas por la defensa de las autonomías que dieron lugar a la formación de una república federal, estas provincias volcaron todo su potencial humano, marginando los intereses y especulaciones materiales en pro de altos fines políticos destinados a la consolidación de la nacionalidad.

Que en la época del nacimiento de la Patria, estas Provincias tenían un desarrollo relativo comparable o superior al que entonces presentaban otras regiones de nuestro territorio.

Que la organización política federal a partir de la Constitución del año 1853 no fue seguida por el crecimiento armónico de todas las provincias promoviendo sus recursos naturales para crear condiciones de prosperidad que permitieran el alimentación de sus hombres y el bienestar general de la región.

Que, especialmente, la concentración metropolitana en torno a la Capital Federal por la ejecución de una política agro-importadora, descuidó otras reservas y explotaciones que no eran prioritarias dentro de la concepción del país-granja de los mercados de consumo de las grandes potencias.

Que esta política implicó una agresión hacia el Interior y, en especial, hacia provincias como Catamarca, La Rioja y San Luis, cuya estructura económica preexistente hubiera posibilitado un ritmo más sostenido de expansión.

Que por su abandono, se operó una creciente despoblación y un deterioro de las actividades productivas y el nacimiento de compensaciones a través de ocupaciones administrativas o de servicios para mantener el statu-quo, sin alentar y promover las dormidas reservas minerales, agropecuarias e industriales en estas áreas.

Que, por ello, la Nación decide asumir un compromiso irreversible en carácter de reparación histórica que el poder central debe a estas provincias, que todo lo ofrecieron a través de sus gauchos y caudillos que se volvieron soldados, y de sus sacrificadas mujeres, sin pretender ventajas o compensaciones materiales.

Que esta reparación histórica debe concretarse mediante la elaboración y ejecución de políticas y medidas en todas las áreas de Gobierno, que otorguen a estas provincias los beneficios de las zonas más favorecidas en cuanto a promoción y fomento, mediante los distintos medios instrumentales de que está dotado el Estado a estos efectos.

Que, por estas consideraciones, las partes DECLARAN:

1º) La Nación asume el compromiso irrevocable de arbitrar las medidas necesarias para promover el crecimiento de las provincias de Catamarca, La Rioja y San Luis, como reparación histórica por su contribución a la formación de la Nación.

2º) Los ministerios, secretarías de Estado, organismos descentralizados, bancos oficiales, Empresas del Estado y de propiedad del Estado Nacional, adoptarán en sus respectivas áreas los procedimientos y medidas tendientes al otorgamiento de las condiciones más favorables en apoyo de las provincias mencionadas, dentro de los programas que establezca el Gobierno Central. Las normas de legislación general, reglamentos y actos administrativos que se requieran para cumplir lo dispuesto en este punto, serán dictadas por conducto de los ministerios correspondientes.

3º) A su vez, la provincia de Catamarca toma conocimiento de esta declaración del Gobierno central cuyos objetivos comprometen a propender por sí misma a su expansión y desarrollo, movilizándolo al efecto la totalidad de sus propios recursos.

4º) El Gobierno Nacional invitará por intermedio del ministerio del Interior, a los Gobiernos de La Rioja y de San Luis, a adherirse y suscribir la presente Acta.

De común acuerdo, se firman cuatro ejemplares de la presente ACTA DE REPARACION HISTORICA, todos del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

